



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de Decreto por que se Adiciona un Párrafo Cuarto al Artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca adicionar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial para salva guardar los derechos laborales de las personas trabajadoras de base del Poder Judicial de la Ciudad de México ya que, a juicio de la promovente, existe una antinomia entre lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (Ley Reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional), con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en cuanto a los derechos de promoción del personal del base.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De inicio es importante señalar que aunque la presente iniciativa atañe a una acción legislativa del cuerpo normativo del Poder Judicial de la Ciudad de México, su origen se encuentra en el hecho de que una ley local de la Ciudad contraviene lo establecido en mandatos de orden superior como son el marco constitucional federal y leyes federales, por lo que debe ser abordado no desde la perspectiva de



Dip. Leonor Gómez Otegui

la administración y procuración de justicia sino desde una óptica normativa o de derechos laborales.

Respecto de lo mandatado por la fracción VIII, del apartado B), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podremos apreciar que en la misma se establece que, en cuanto hace a las relaciones laborales de los Poderes de la Unión con sus trabajadores:

Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Mientras que la ley reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional señala en su artículo 43, fracción I que:

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.¹

Asimismo, los artículos 51, 54, 58 y 62 de la referida Ley señalan lo siguiente:

Artículo 51.- Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

...

Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un

¹ Énfasis añadido



Dip. Leonor Gómez Otegui

término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

...

Artículo 58.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

...

Artículo 62.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos, señala cada una de las Dependencias.

Dejando claro que para las promociones dentro de los Poderes de la Unión, como lo es el Poder Judicial, deberán tomarse en cuenta factores escalafonarios, deberá integrarse una Comisión Mixta de Escalafón, se deberá convocar a concurso y, especialmente, las plazas de última categoría o de nueva creación deberán cubrirse, una vez corrido el escalafón, en 50% de manera libre por los Titulares y el restante 50% por las candidaturas que proponga el Sindicato respectivo. Sin embargo, en los hechos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ha dejado fuera de las consideraciones de las promociones del personal la parte sindical, tomando en cuenta únicamente la parte patronal, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 inciso E numeral 9 de la Constitución de la Ciudad de México y en los artículos 276, 278, 280, 281 375, 386, 388 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Lo anterior, claramente, contraviene el principio de progresividad y presenta una clara discrepancia entre los ordenamientos federales y los locales, afectando a la base trabajadora.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el estudio de la presente iniciativa no se encontró una afectación o problemática desde la perspectiva de género

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



Dip. Leonor Gómez Otegui

La Pirámide de Kelsen y la prelación de los órdenes jurídicos, así como la progresividad en torno a los derechos adquiridos por la base trabajadora, son los principales argumentos para la presente iniciativa.

Si esto no fuese suficiente, se ha hecho del conocimiento de la promovente la existencia de varios casos en los que se han dejado fuera la consideración de asignación de las plazas que corresponden ser cubiertas por escalafón o a propuesta del Sindicato, ya que a permanencia de los trabajadores queda a potestad exclusiva de la parte patronal, quien decidiría unilateralmente los ingresos, ascensos y contaría con facultades para remover o cesar empleados de su fuente de trabajo, atentando contra el derecho a la estabilidad en el empleo y a la defensa sindical.

Adicionalmente, dado que las promociones y ascensos se realizarán conforme al Reglamento que emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, debe considerarse que dicho Órgano Colegiado fue creado para descentralizar las funciones meramente administrativas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en particular funciones de administración, vigilancia, disciplina y supervisión de órganos jurisdiccionales y administrativos, sin que atañe al vínculo que existe entre trabajadores de base y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 1 de las Condiciones Generales de Trabajo depositadas en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Fracción VIII, del apartado B), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Artículos 43, 51, 54, 58 y 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Porciones normativas todas que ya han sido citadas con anterioridad.

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

La presente iniciativa no se alinea con ninguno de los Objetivos de la Agenda 2020



Dip. Leonor Gómez Otegui

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNIZA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULOS TRANSITORIOS	ARTICULOS TRANSITORIOS
<p>DÉCIMO. - Las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija al momento de entrar en vigor las disposiciones en la materia de la Constitución.</p> <p>Las personas trabajadoras de los órganos públicos de la Ciudad de México que hasta el 31 de diciembre de 2019 se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social.</p> <p>Corresponde al Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la Justicia Laboral de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>(ADICIÓN SIN CORRELATIVO)</p>	<p>DÉCIMO. - Las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija al momento de entrar en vigor las disposiciones en la materia de la Constitución.</p> <p>Las personas trabajadoras de los órganos públicos de la Ciudad de México que hasta el 31 de diciembre de 2019 se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social.</p> <p>Corresponde al Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la Justicia Laboral de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>En cuanto al servicio civil de las carrera judicial y administrativa, las normas previstas en la presente Ley serán aplicables al personal que desempeñe funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos y valores, auditoria, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, así como a empleados de confianza y aquellos que de manera permanente y general cuenten con</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

	<p>facultades de toma de decisiones a nombre y representatividad del Poder Judicial de la Ciudad de México; mientras que para diversos trabajadores continuará aplicándose régimen previsto por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, aun tratándose de personas de nuevo ingreso.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

6

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al Artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTICULOS TRANSITORIOS

(...)

DÉCIMO. - Las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rijan al momento de entrar en vigor las disposiciones en la materia de la Constitución.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Las personas trabajadoras de los órganos públicos de la Ciudad de México que hasta el 31 de diciembre de 2019 se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social.

Corresponde al Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la Justicia Laboral de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto al servicio civil de las carrera judicial y administrativa, las normas previstas en la presente Ley serán aplicables al personal que desempeñe funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos y valores, auditoría, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, así como a empleados de confianza y aquellos que de manera permanente y general cuenten con facultades de toma de decisiones a nombre y representatividad del Poder Judicial de la Ciudad de México; mientras que para diversos trabajadores continuará aplicándose régimen previsto por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, aun tratándose de personas de nuevo ingreso.

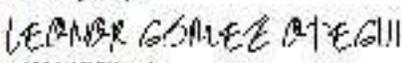
TRANSITORIOS DEL DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 04 del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

Doc. Signed by:

2334-007-F02-440...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI